

DIRECCIÓ GENERAL D'ADMINISTRACIÓ LOCAL

Pça. Manises, 1
46003 VALÈNCIA
Tel. 963 86 80 88
Fax 963 86 81 00

Exp.: FC-109/17

Servicio de Organización Territorial y Estudios
Asunto: revocación ayudas

Actuación: Electro-harinera museización y habilitación de
espacios para archivos y museo de la ciudad de Villena
Entidad beneficiaria: AYUNTAMIENTO DE VILLENA

Resolución del Director General de Administración Local por la cual se procede a la revocación de la ayuda concedida al Ayuntamiento de Villena por resolución, de 30 de agosto de 2018, para proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana para la protección, conservación o recuperación sobre bienes de patrimonio cultural valenciano y su puesta en valor susceptibles de cofinanciación por el Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante el Decreto 19/2017, de 26 de octubre, del presidente de la Generalitat, se aprobaron las bases reguladoras para subvencionar proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunidad Valenciana susceptibles de cofinanciación por el Programa Operativo FEDER de la Comunidad Valenciana 2014-2020 (PO FEDER CV 2014-2020).

Segundo.- Por Resolución de 20 de noviembre de 2017, del secretario autonómico de la presidencia de la Generalitat, publicada en el DOGV n.º 8176, de 23 de noviembre de 2017, se convocaron las ayudas para proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunidad Valenciana para la protección, conservación o recuperación sobre bienes de patrimonio cultural valenciano y su puesta en valor susceptibles de cofinanciación por el PO FEDER de la Comunidad Valenciana 2014-2020.

Tercero.- En virtud de la Resolución de 30 de agosto de 2018, de la Presidencia de la Generalitat, se concedió al Ayuntamiento de Villena la cantidad de 283.033,50 € en concepto de ayuda para la actuación «Electro-harinera museización y habilitación de espacios para archivos y museo de la ciudad de Villena». Esta resolución fue publicada en el DOGV n.º 8375, de 4 de septiembre de 2018, notificada al beneficiario el 6 de septiembre de 2018 y aceptada mediante escrito presentado el 20 de septiembre de 2018.

Cuarto.- El plazo de ejecución y pago de los proyectos locales de actuación, regulado en el apartado duodécimo de la Resolución de convocatoria, de 20 de noviembre de 2017, fue ampliado mediante resoluciones de 12 de septiembre de 2018 y 1 de octubre de 2019. Asimismo, con motivo de la pandemia de la COVID-19 y de la declaración de estado de alarma por Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, y con la finalidad de dar las máximas facilidades para la ejecución, el pago y la justificación de los proyectos y, de esta manera, contribuir a la eficacia de la convocatoria, se amplió nuevamente el plazo de ejecución y pago, por Resolución de 22 de mayo de 2020, según la cual «...*Los proyectos locales de actuación deberán estar ejecutados y pagados por las entidades locales beneficiarias, como máximo, en fecha 4 de noviembre de 2020*».

Quinto.- Según la base decimioctava del Decreto 19/2017, de bases reguladoras, «Las entidades beneficiarias tienen que justificar la aplicación de la subvención según el que establece las condiciones generales y particulares de acuerdo con el que establecen los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, general de subvenciones.» El artículo 30.2 de la ley establece que, a falta de previsión de las bases reguladoras, la presentación de la documentación de justificación de la ayuda se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Atendiendo al anterior, **el plazo para presentar la documentación de justificación finalizó el 4 de febrero de 2021.**

Sexto.- El apartado 4 de la base decimotava del Decreto 19/2017, de 26 de octubre, y el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, disponen que, una vez transcurrido el plazo máximo establecido para la justificación sin que se haya presentado ante el órgano administrativo competente, se requiere a la entidad beneficiaria que, **en el plazo improrrogable de quince días hábiles**, presente la documentación justificativa.

Séptimo.- No habiendo presentado el Ayuntamiento de Villena documentación justificativa dentro del plazo indicado en el apartado cinco, en fecha 19 de febrero de 2021 se efectuó requerimiento al Ayuntamiento porque aportara la documentación justificativa de la actuación **en el plazo improrrogable** de quince días hábiles, y se le recordaba que la falta de presentación de la misma en el plazo establecido comportaba la exigencia del reintegro y otras responsabilidades establecidas en la ley general de subvenciones.

Octavo.- En contestación al requerimiento efectuado por la Dirección General de Administración Local, el Ayuntamiento de Villena ha presentado, en fecha 12 de marzo de 2021, escrito en el cual se pone de manifiesto que **las obras se encuentran pendientes de ejecución** en un 35,24%, y que después de la liquidación del contrato, que se encuentra en trámite, se licitaron las obras pendientes con el fin de poder ejecutar la actuación íntegramente.

Noveno.- Con fecha 31 de marzo de 2021 se notificó al ayuntamiento el acuerdo del Director General de Administración Local, de inicio del expediente de revocación de la ayuda concedida al Ayuntamiento de Villena para la actuación «Electro-harinera museización y habilitación de espacios para archivos y museo de la ciudad de Villena», en el que se le concedía un plazo de quince días hábiles para la formulación de alegaciones. Transcurrido dicho plazo, no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Constituyen el marco jurídico regulador de las presentes ayudas el Decreto 19/2017, de 26 de octubre, del presidente de la Generalitat, por el cual se aprueban las bases reguladoras para subvencionar proyectos locales de actuación de los municipios de la Comunidad Valenciana susceptibles de cofinanciación por el PO FEDER de la Comunidad Valenciana 2014-2020, publicado en el DOGV n.º 8161, de 2 de noviembre de 2017; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y otra normativa de aplicación.

Segundo.- El apartado cuarto de la base vigésimo segunda del Decreto 19/2017, de 26 de octubre, del presidente de la Generalitat, establece que «...Son causas de revocación las que establecen la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Reglamento (UE) 1303/2013 y sus disposiciones de aplicación, así como el incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras».

Tercero.- Según el artículo 172.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, «...Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos y por los sujetos obligados que se determinan en la normativa básica estatal».

Cuarto.- De conformidad con el que dispone el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, «...también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingreso el reintegro si es anterior en esta, en los siguientes casos: (...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención».

Quinto.- Por otra parte, el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone que:

«...1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley general de subvenciones».

Sexto.- El resuelto doceavo de la Resolución de convocatoria de 20 de noviembre de 2017 dispone, de acuerdo con la base quinta del Decreto 19/2017, de aprobación de las bases reguladoras de las ayudas, que «...Los proyectos locales de actuación **tienen que estar ejecutados y pagados** por los municipios beneficiarios con fecha anterior al 30 de abril de 2019». Posteriormente, por sucesivas resoluciones del Director General de Administración Local, se amplió el plazo mencionado **hasta el 4 de noviembre de 2020**.

Séptimo.- El apartado 4 de la base decimoctava del Decreto 19/2017, de 26 de octubre, y el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, disponen que, una vez transcurrido el plazo máximo establecido para la justificación sin que se haya presentado ante el órgano administrativo competente, se requiere a la entidad beneficiaria porque, **en el plazo improrrogable de quince días hábiles**, presente la documentación justificativa. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comporta la exigencia del reintegro y de otras responsabilidades establecidas en la ley general de subvenciones.

Octavo.- La competencia para la incoación del presente procedimiento corresponde al Director General de Administración Local, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 19/2017, de 26 de octubre, del presidente de la Generalitat.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida al Ayuntamiento de Villena por importe de 283.033,50 €, en concepto de ayuda para la actuación «Electro-harinera museización y habilitación de espacios para archivos y museo de la ciudad de Villena», y revocar la resolución de fecha 30 de agosto de 2018, del Director General de Administración Local, por la cual fue concedida.

Segundo.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 114.1 c), 123 i 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquiera otra vía que se considere oportuna.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Firmat per Antoni Such Botella el
28/04/2021 10:15:13
Càrrec: Director General de Administració
Local



ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA